BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



provincia que late

RESUMEN

LEYES

N° 10.327 – 10.336 – 10.340 – 10.342
10.343 – 10.359

DECRETOS

Año 2.020
N° 1.798 – 1.799 - 1.802 – 1.803
1.805 – 1.806

RESOLUCIONES

Año 2.020
N° 26 (D.G.I.P.)

LICITACIONES

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**

Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY N° 10.327

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un (1) año a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.239, por la cual se Declara la Emergencia Hídrica en el todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.239 será el Ministerio de Agua y Energía o el organismo que en el futuro lo reemplace, de conformidad con la Estructura Orgánico-Funcional vigente de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva podrá prorrogar la vigencia de la Ley N° 10.239 por el término de un (1) año, con comunicación a la Cámara de Diputados.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Teresita Leonor Madera - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.799

La Rioja, 28 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00474-3-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.327, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.327 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.336

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El Servicio Aeronáutico de la Provincia de La Rioja, será desempeñado por la Dirección General de Aeronáutica, cuyo Director General será designado por el Gobernador de la Provincia y tendrá dependencia directa, funcional y presupuestaria de la Secretaria General de la Gobernación

Artículo 2°.- La Dirección General de Aeronáutica tendrá las siguientes competencias:

1) Realizar las operaciones aéreas de carácter oficial, traslado de autoridades superiores y funcionarios.

2) Prestar servicios aéreos a la comunidad, tales como vuelos de búsqueda y salvamento, vuelos sanitarios, vuelos de abastecimiento, control y lucha contra incendios forestales, aeroaplicación, asistencia humanitaria.

3) Prestar servicios aeronáuticos de requerimiento comunitario, municipal, provincial y/o a solicitud de otros estados provinciales o el Estado Nacional.

4) Proponer y gestionar la celebración de convenios de locación para la contratación de la flota aeronáutica, con el Estado Nacional, otros estados provinciales, entidades privadas y terceros particulares, para lo cual tramitará las autorizaciones necesarias ante la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) o autoridad que en el futuro la reemplace. Los fondos obtenidos en virtud de estas operaciones se destinarán a capacitación del personal aeronáutico, mantenimiento, infraestructura, y pago del personal afectado el servicio contratado.

5) Optimizar el rendimiento operativo y minimizar riesgos en vuelo, manteniendo vigentes las habilitaciones del personal y material aéreo.

6) Contar con las habilitaciones pertinentes, para efectuar las tareas de mantenimiento al material aéreo en talleres propios o de terceros.

7) Operar y mantener en óptimas condiciones de servicio las aeronaves del Gobierno de la Provincia de La Rioja, con recursos humanos y técnicos que posea la repartición.

8) Atender la compatibilidad entre los requerimientos aeronáuticos de la Provincia y la infraestructura necesaria para la concreción segura de las operaciones.

9) Gestionar la contratación de seguros del parque aeronáutico, como también la adquisición de manuales y renovación de certificados.

10) Establecer los costos operativos y tarifas de vuelos a los fines de la contratación de la flota aeronáutica

11) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones e infraestructuras aeroportuarias.

12) Asesorar a la Función Ejecutiva en materia aeronáutica, como así también a las fuerzas vivas de la provincia que lo requieran.

13) Toda otra función que surja del cumplimiento de la misión específica del organismo.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 3°.- La Dirección General de Aeronáutica, para cubrir sus necesidades operacionales, adecuará su funcionamiento a las normativas que exija la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) u organismo que lo reemplace en el futuro, conforme a la siguiente organización funcional jerárquica:

1) Director Aeronáutico.
2) Jefatura de Operaciones
3) Jefatura de Mantenimiento
4) Jefatura de Gestión de Seguridad Operacional.
5) Jefatura de Infraestructura Aeroportuaria.
6) Jefatura Técnica-Administrativa.

Artículo 4°.- Las funciones indicadas en el artículo anterior serán ejercidas exclusivamente por personal de la Dirección General de Aeronáutica, y que cumplan los requisitos que exige la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) u organismo que en el futuro la reemplace. Excepcionalmente, y por única vez podrán ser asignados a personal del Organismo que esté próximo a alcanzar dichos requisitos.

Artículo 5°.- El personal será asignado en la función mediante acto administrativo expreso emanado del Director General de Aeronáutica y ratificado por el Secretario General de la Gobernación. Permanecerá en tales funciones por igual periodo que el Director General, asumiendo las responsabilidades inherentes a las mismas.

Artículo 6°.- El Director General de Aeronáutica deberá elaborar el Manual de Misiones y Funciones del área.

PERSONAL AERONAUTICO

Artículo 7°.- Será considerado Personal Aeronáutico todo agente de la Administración Pública Provincial que, con carácter permanente o transitorio, fuere designado en la Dirección General de Aeronáutica, el que comprenderá los siguientes agrupamientos:

1) Personal Aeronavegante.
2) Personal Técnico Operativo.
3) Personal Técnico Administrativo.

Artículo 8°.- Será considerado Personal Aeronavegante el agente que desempeñe funciones de acuerdo a las licencias, patentes, habilitaciones y/o certificados de competencia o idoneidad aeronáutica que determine la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), o la autoridad que en el futuro la reemplace, en carácter de:

1) Piloto Transporte de Líneas Áreas (T.L.A.) Avión y/o Helicóptero.
2) Piloto Comercial de Primera Clase Avión y/o Helicóptero.
3) Piloto Comercial de Avión y/o Helicóptero.
4) Piloto Instructor de Avión y/o Helicóptero.
5) Piloto Aeroaplicador de Avión y/o Helicóptero.
6) Tripulante de Cabina.

Artículo 9°.- Será considerado Personal Técnico Operativo el agente que desempeñe funciones de mantenimiento y asistencia a las aeronaves, de acuerdo a las licencias, patentes, habilitaciones y/o certificados de competencia o idoneidad aeronáutica que determine la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), o la autoridad que en el futuro la reemplace, en carácter de:

1) Ingeniero Aeronáutico.
2) Técnico Aeronáutico.
3) Mecánico Aeronáutico
4) Jefe de Aeródromos
5) Despachante de Aeronaves
6) Instructor de vuelo por instrumentos en adiestrador terrestre.
7) Operario de Taller, Apoyo Terrestre, Señalero, Supervisor de Rampa.

Artículo 10°.- Será considerado Personal Técnico-Administrativo, el agente que desempeñe tareas técnicas-administrativas, para lo cual deberá poseer. Titulo Secundario, de Pregrado y/o Universitario.

Dicho personal deberá acreditar formación e idoneidad en materia aeronáutica, mediante la respectiva certificación de cursos, especializaciones, posgrados, maestrías y lo cualquier otro tipo de capacitaciones expedidas por instituciones oficiales y/o privadas autorizadas por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) o autoridad que en el futuro la reemplace.

Artículo 11°- La remuneración mensual del Personal Aeronáutico estará compuesta por un salario básico a determinar, más los adicionales que según el agrupamiento, especialidad y función correspondan.

ADICIONALES

Artículo 12°.- El Personal Aeronáutico percibirá los siguientes adicionales con carácter remunerativo y no bonificable:

a) Por Especialización
b) Por Actividad Riesgosa.
c) Por Dedicación Exclusiva.
d) Por Trabajo Aéreo.
e) Por Mayor Responsabilidad Funcional
f) Por Función Jerárquica.

Artículo 13°.- Corresponderá adicional con carácter remunerativo y no bonificable “Por Especialización”, a los agentes que comprendan dentro del Personal Aeronavegante y Personal Técnico Operativo respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Inciso 1: Personal Aeronavegante:

a) Piloto T.L.A. (Transporte Lineas Aéreas) Avión y/o Helicóptero, setenta por ciento (70%)

b) Piloto Comercial de Primera Clase Avión y/o Helicóptero, cincuenta por ciento (50%).

c) Piloto Comercial Avión y/o Helicóptero, treinta y cinco por ciento (35%).

d) Piloto Instructor de Avión y/o Helicóptero con Licencia de Piloto Comercial y habilitación bienal al día, treinta y cinco por ciento (35 %).

e) Piloto Aeroaplicador de Avión y/o Helicóptero con licencia de Piloto Comercial, treinta y cinco por ciento (35 %).

f) Tripulante de Cabina, treinta y cinco por ciento (35 %).

Este adicional se liquidará conforme a los niveles de licencias obtenidas. El personal que posea licencias de Avión y Helicóptero, lo percibirá por cada una de las mismas.

La percepción del adicional en los puntos d) y e), resulta compatible entre sí, y con los puntos a), b) y c).

La percepción del adicional en el punto f), es incompatible con todos los demás.

Inciso 2: Personal Técnico Operativo:

a) Ingenieros Aeronáuticos, cuarenta y cinco por ciento (45 %).

b) Técnico Aeronáutico, cuarenta, por ciento (40 %).

c) Mecánico Aeronáutico, treinta y cinco por ciento (35 %).

d) Jefe de Aeródromo, treinta por ciento (30 %).

e) Despachante de Aeronave, treinta por ciento (30 %).

f) Instructor de Vuelo por Instrumentos en Adiestrador Terrestre, veinte por ciento (20%).

La percepción del adicional establecido precedentemente en este inciso resulta incompatible entre sí.

El adicional "Por Especialización" se computará sobre el salario básico de cada agente, siempre y cuando acrediten las licencias, habilitaciones, certificados de capacidades de funciones aeronáuticas, certificados de estudios y/o idoneidad, expedidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) o la autoridad que en el futuro la reemplace.

Artículo 14°.- Corresponderá Adicional con carácter remunerativo y no bonificable "Por Actividad Riesgosa" al Personal Aeronavegante del ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico correspondiente y al Personal Técnico Operativo del ochenta por ciento (80%) del salario básico correspondiente.

Artículo 15°.- Corresponderá Adicional con carácter remunerativo y no bonificable "Por Dedicación Exclusiva" al Personal Aeronavegante y Técnico Operativo, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del salario básico correspondiente.

Artículo 16°.- Corresponderá Adicional con carácter remunerativo y no bonificable al Personal Aeronavegante y al Personal Técnico Operativo con licencias, certificaciones y/o capacitaciones habilitantes por "Trabajo Aéreo", enmarcadas dentro del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 2.836/71, del treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico correspondiente.

Artículo 17°.- Corresponderá Adicional con carácter remunerativo y no bonificable "Por Mayor Responsabilidad Funcional" al Personal Aeronavegante, Técnico Operativo y Técnico Administrativo, consiste en una retribución adicional sobre el salario básico del cargo del agente, equivalente a los siguientes porcentuales y a la siguiente escala de responsabilidad funcional:

a) Comandante de Aeronaves a Reacción, setenta y cinco por ciento (75%).

b) Copilotos de Aeronaves a Reacción, sesenta por ciento (60%).

c) Comandante de Aeronaves Turbohélices, sesenta y cinco por ciento (65%).

d) Copilotos de Aeronaves Turbohélices, cincuenta por ciento (50%).

e) Comandante de Aeronaves Monomotores de tecnologías avanzadas y/o no convencionales, treinta y cinco por ciento (35%).

f) Ingeniero Aeronáutico, cincuenta por ciento (50%).

g) Mecánico de Aeronaves, treinta y cinco por ciento (35%).

h) Tripulante de Cabina, veinticinco por ciento (25%).

i) Demás Personal Técnico Operativo y Técnico Administrativo, veinte por ciento (20%).

La percepción de los adicionales establecidos precedentemente en este artículo resulta incompatible entre sí.

Artículo 18°.- Corresponderá adicional con carácter remunerativo y no bonificable "Por Función Jerárquica", que será calculado sobre el salario básico, al personal Aeronáutico que sea asignado a cumplir funciones de mayor jerarquía dentro de la Dirección General de Aeronáutica, conforme a la siguiente escala:

1) Director Aeronáutico, cincuenta y cinco por ciento (55 %).

2) Jefatura de Operaciones, cuarenta y cinco por ciento (45%).

3) Jefatura de Gestión de Seguridad Operacional, cuarenta y cinco por ciento (45%).

4) Jefatura de Mantenimiento, cuarenta por ciento (40%).

5) Jefatura de Infraestructura Aeroportuaria, treinta y cinco por ciento (35%).

6) Jefatura Técnica-Administrativa, treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 19°.- El Personal Aeronáutico comprendido en el Artículo 16°, que se encuentre afectado a campañas agro-aéreas y de combate contra incendios forestales dentro del territorio provincial, nacional y/o países limítrofes, percibirá una remuneración extraordinaria por hectárea de superficie tratada que consistirá en un porcentaje sobre el monto oficial de los viáticos para comisiones de servicio fuera de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Tripulación, tres por ciento (3%).

b) Apoyo Terrestre, uno coma cinco por ciento (1,5%).

Cuando el servicio sea contratado por terceros para campañas agro-aéreas y de combate contra incendios forestales, dicha remuneración extraordinaria se fijará conforme a la siguiente escala:

a) Tripulación, equivalente a Ochenta Centavos de Dólar Estadounidense (U$S 0,80) por una (1) hectárea de superficie tratada.

b) Apoyo Terrestre, equivalente a Cuarenta Centavos de Dólar Estadounidense (U$S 0,40) por una (1) hectárea de superficie tratada.

Artículo 20°.- Fíjese como remuneración extraordinaria por contratación de la flota de la Dirección General de Aeronáutica, bajo las condiciones y pautas que reglamentariamente se determinen, para el siguiente Personal Aeronavegante:

a) Piloto Comandante: equivalente a Quince Centavos de Dólar Estadounidense (USS 0,15) por kilómetro volado.

b) Copiloto: equivalente a Diez Centavos de Dólar Estadounidense (U$S 0,10) por kilómetro volado.

c) Tripulante de cabina: equivalente a Cinco Centavos de Dólar Estadounidense (USS 0,05) por kilómetro volado.

Artículo 21°.- Los adicionales correspondientes por antigüedad, presentismo y título se liquidarán y abonarán conforme lo dispuesto por la normativa provincial vigente.

Artículo 22º.- Las remuneraciones que se establecen en la presente ley, corresponden a una jornada normal de ocho (8) horas diarias y/o cuarenta (40) horas semanales, conforme a las leyes vigentes, teniendo en cuenta los periodos de actividad máxima y descansos mínimos que establece el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 671/94. Los turnos en que se cumplirán las jornadas mínimas dispuestas por éste artículo serán determinados por la Dirección General de Aeronáutica en razón de la modalidad de las operaciones y de los servicios a prestar

Artículo 23°.- Las licencias, descansos, tiempo de vuelos y de servicios de personal Aeronavegante se regulará conforme a lo determinado en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 671/94.

Artículo 24°.- Las gestiones inherentes a su profesión, que con carácter obligatorio, y conforme la legislación vigente, deba realizar el personal aeronáutico, tales como rehabilitaciones profesionales, entrenamientos especiales, cursos de capacitación, renovación de gabinete psicofisiológico y toda otra que sean requeridas por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), serán realizadas "en comisión de servicios" durante el tiempo que se requiera para tal fin, debiendo hacerse cargo el Estado Provincial de los costos de la capacitación y correspondiendo al agente el cobro de su salario íntegro, sin ningún tipo de descuento.

Artículo 25°.- El Personal Aeronavegante y Técnico Operativo tendrá dedicación exclusiva, debiendo encontrarse a permanente a disposición en cualquier horario sean días hábiles o inhábiles.

Artículo 26°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

Artículo 27°.- Derogase la Ley N° 9.677 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 28°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.798

La Rioja, 28 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00521-0-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.336, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promulgase la Ley N° 10.336 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.340

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objetivo. Créase el Programa Provincial de Fomento de la Industria (PFI) con el propósito de propender al desarrollo y progreso armónico y equilibrado de la Provincia.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación - Beneficiarios. Quedan comprendidas en el régimen de esta ley las personas humanas o jurídicas que:

a) Se radiquen en la provincia de La Rioja a partir de la vigencia de la presente ley.

b) Ya radicadas en el territorio provincial, amplíen su capacidad productiva y/o generen empleo genuino local.

En el caso de personas jurídicas que posean casas matrices, oficinas centrales, u otra forma de administración estratégica fuera del ámbito de la Provincia, los beneficios alcanzarán únicamente a los procesos productivos realizados dentro del ámbito geográfico provincial.

Artículo 3°.- Alcance. Los beneficios de la presenten ley alcanzarán a los proyectos que tiendan a:

a) Mejorar la eficiencia de los procesos industriales existentes.

b) Desarrollar industrias básicas y estratégicas para la economía nacional y/o provincial

c) Trasladar industrias ubicadas en zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas.

d) Lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la Provincia.

e) Sustituir importaciones y/o asegurar exportaciones convenientes para nuestro país.

f) Transformar materias primas zonales.

g) Producir un gran efecto multiplicador, y que se radiquen en áreas con altas tasas de desempleos o muy bajo producto bruto zonal, o altos índices de migración interna o donde razones de seguridad o consideraciones geopolíticas así lo aconsejen.

h) Utilizar avanzada tecnología y desarrollar la investigación aplicada.

i) Utilizar energías renovables en sus procesos productivos.

j) Proporcionar beneficios sociales adicionales a sus empleados y obreros

k) Incrementar el porcentaje de la mano de obra calificada en sus cuadros de personal

Artículo 4°.- Beneficios. Los beneficios consistirán en:

a) Exención hasta el ciento por ciento (100 %) de tributos provinciales por periodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años.

b) Incentivos monetarios a la generación de empleo

c) Venta, donación, locación, comodato o cualquier mecanismo de transferencia de la propiedad, posesión o tenencia, de bienes muebles o inmuebles del Estado Provincial

d) Expropiación de inmuebles para facilitar la instalación y/o ampliación de Parques y/o Áreas Industriales y/o Polos Industriales cuando se configure la condición de utilidad pública

e) Mejoras en las infraestructuras básicas para acondicionamiento de áreas y/o parques industriales a los fines de la radicación de industrias.

f) Generación de mecanismos para obtener beneficios financieros en la toma de créditos a corto, mediano y largo plazo.

g) Diferimiento y/o subsidio del pago del consumo de energía eléctrica.

h) Subvención al transporte de la carga industrial.

i) Devolución de un porcentaje de las inversiones realizadas en el marco de los proyectos a que refiere el Artículo 3°.

Artículo 5°- Recursos. Los objetivos de fomento perseguidos por esta ley se cumplirán con los recursos que al efecto se establezca anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, así como, los provenientes de subsidios, legados, donaciones y otros que determine la reglamentación.

Artículo 6. Exenciones. Reducciones Diferimientos. La exención establecida en el Inciso a) del Artículo 4°, específicamente se refiere a:

a) Impuesto a los Sellos: Que se originen como consecuencia de la constitución de la sociedad. También quedan comprendidos todos los actos, contratos y operaciones que instrumente el beneficiario como consecuencia de su actividad y por la parte que le correspondiere en carácter de sujeto tributario.

b) Impuesto Inmobiliario: Respecto de los inmuebles de propiedad de los beneficiarios que estén afectados exclusivamente a la actividad industrial y administrativa. El beneficio se extenderá a los inmuebles que en el marco del proyecto que se trate, aún sin ser de propiedad del beneficiario, se destinen al mismo.

c) Impuesto a los Automotores y Acoplados. Respecto de los vehículos de propiedad del beneficiario, afectados exclusivamente a la actividad específica de la empresa.

d) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Por los ingresos provenientes de la actividad industrial y que sean atribuibles a la Provincia.

Artículo 7°.- Alcance de los Beneficios Tributarios. La exención de tributos provinciales a que se refiere el Inciso a) del Artículo 6°, podrá ser total o parcial conforme lo establezca la reglamentación, y alcanzarán asimismo a los que los complemente o sustituyan en el futuro.

Artículo 8°.- Energías Renovables. Cuando el proyecto que se presente dentro del régimen creado por la presente Ley involucre el uso de energías renovables o alternativas, la Autoridad de Aplicación podrá incrementar hasta en un veinte por ciento (20 %) los beneficios otorgados.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria o el organismo que en el futuro lo sustituya, actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para resolver el otorgamiento de los beneficios, de conformidad con lo que disponga la reglamentación pertinente.

Artículo 10°.- Facultades. La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del programa establecido por esta ley.

Artículo 11°.- Incumplimiento. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que surjan a su cargo en virtud del proyecto desarrollado en el marco de esta ley, su decreto reglamentario y el acto que otorgue los beneficios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado de los beneficios otorgados

b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior, multas a graduar de hasta el diez por ciento (10%) del monto actualizado de los beneficios otorgados

c) Cuando los incumplimientos sean formales y sustanciales y alcancen el cincuenta por ciento (50 %) o más de los compromisos asumidos por el beneficiario, se podrá fijar la sanción de caducidad de los beneficios otorgados.

En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

El cobro judicial de las multas impuestas se hará por la vía de la ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Artículo 12°.- Procedimiento. Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa, el que será determinado en la reglamentación.

En todo lo que no se reglamente de manera específica, regirá en forma subsidiaria al Decreto-Ley de Procedimiento Administrativo N° 4.044.-

Artículo 13°.- Avocamiento. El titular de la Función Ejecutiva podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier procedimiento contenido en la presente ley, en los términos del Artículo 12° del Decreto Ley N° 4.044.

Artículo 14°.- Concurso o Quiebra del Beneficiario. Cuando alguno de los beneficiarios de la presente ley, durante la vigencia de la franquicia, solicitara su concurso preventivo de acreedores o fuera declarado en quiebra, concurrirá la Provincia al respectivo juicio como acreedora, por una suma equivalente al monto del beneficio acordado más la correspondiente actualización.

Artículo 15°.- Regímenes Anteriores. Las personas humanas o jurídicas que a la fecha de promulgación de la presente Ley tengan en trámite un beneficio similar, por imperio de un régimen análogo anterior, y no existiendo resolución adoptada, deberán encuadrarse en las normas vigentes dispuestas por esta ley.

Artículo 16°.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las Partidas

Presupuestarias que la Función Ejecutiva determine, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 17°- Adhesión. Invítese a los Municipios de la Provincia a dictar medidas análogas en el marco de sus competencias, a los fines de contribuir al desarrollo y progreso de la Provincia.

Artículo 18°.- Reglamentación. La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

María Florencia López - Presidente - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.805

La Rioja, 28 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00490-9-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.340, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.340 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.342

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I
REGISTRO DE INFORMACIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1°. Creación. Créase el Registro de Información Industrial de la Provincia de La Rioja -en adelante RILR- que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Industria, PyMES y Comercio del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria o el organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 2°.- Competencias. Compete al RILR:

a) Ejercer el seguimiento y control de las inscripciones, renovaciones o modificaciones que se realicen en el sistema,

b) Propender a la solución de los conflictos que puedan suscitarse entre las unidades económicas registradas en el sistema.

c) Aplicar las sanciones que puedan corresponder por las violaciones al presente régimen

d) Solicitar a organismos e instituciones de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también a entidades intermedias representativas del sector industrial, colaboración e intercambio de información necesaria para el mejor cumplimento de sus funciones.

e) Generar información confiable y fidedigna que permitirá la efectividad de las políticas públicas orientadas al desarrollo económico de la Provincia de La Rioja

Artículo 3°.- Obligados a la Inscripción. Deben inscribirse en el RILR todas las personas de existencia física o jurídica, tengan o no personería acordada, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo cualquier actividad industrial en la Provincia con los alcances previstos en el Artículo 8° de esta ley, aun cuando su domicilio o sede social se encuentre fuera de ella.

Artículo 4°.- Clasificación. Considéranse actividades industriales a los fines de la presente ley, a las que se conceptualizan en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE) vigente, como industrias manufactureras y aquellas otras actividades que la Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, estime oportuno incluir con el objetivo de favorecer el desarrollo industrial de la Provincia atendiendo a principios de innovación tecnológica, encadenamientos productivos, agregado de valor en origen y actividades conexas a la industria, entre otras.

Artículo 5°.- Servicio Web. A los fines de agilizar y simplificar todo trámite como inscripciones, modificaciones o ampliaciones que se realicen en el RILR, la Autoridad de Aplicación priorizará el uso de las herramientas web.

Artículo 6°.- Obligación de Exhibición. La inscripción, renovación o modificación en el RILR que se realiza vía web y toda otra información suministrada tiene carácter de declaración jurada, facultándose a la Autoridad de Aplicación a exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de la documentación correspondiente a fin de verificar los datos consignados.

Artículo 7°.- Inscripción Única y Renovación Anual. La inscripción en el RILR se hará por única vez a fin de obtener el número de registración y su renovación será anual, dentro de los periodos que determine la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Plazo de Inscripción. Las unidades económicas que iniciaren la explotación de una actividad industrial o habilitaren nuevos establecimientos con posterioridad al periodo que defina la Autoridad de Aplicación para la inscripción deben solicitar la registración del mismo dentro de sesenta (60) días de iniciadas las respectivas actividades.

Artículo 9°.- Novedades. En los casos de apertura de nuevas sucursales, cese de actividad, cambio de domicilio, cambio de rubro de actividad, cambio de nombre con el que opera el negocio o cualquier otro tipo de modificación de la actividad o de la unidad industrial se deberá comunicar la novedad fehacientemente a la Autoridad de Aplicación dentro de los sesenta (60) días de producida la misma.

Artículo 10°.- Exigibilidad de la Inscripción. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley todos los organismos públicos provinciales, entes autárquicos de la Administración y/o instituciones crediticias oficiales de la Provincia exigirán, para la iniciación de todo trámite vinculado a la actividad desarrollada -a excepción de aquellos referidos a materia tributaria- la constancia de inscripción en el RILR, sin la cual no podrá darse curso a las presentaciones efectuadas.

Artículo 11°.- Obligación de Colaboración. Las reparticiones e instituciones dependientes de los poderes públicos de la Provincia y de los municipios que adhieran a la presente Ley están obligadas a proporcionar a la Autoridad de Aplicación todo dato o informe de interés para el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 12°.- Pérdida de Beneficios. Quienes no acrediten estar inscriptos en el RILR no pueden acceder a las políticas y programas provinciales vigentes en materia de promoción y fortalecimiento de la actividad industrial.

Artículo 13°.- Sanciones. Los obligados por la presente ley que no dieran cumplimiento a la inscripción, renovación o modificación de la misma en el RILR en los plazos establecidos, falsearen datos o no exhibieren la documentación respaldatoria exigida incurrirán en infracción y serán pasibles a las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento,

b) Multa de hasta treinta unidades de multa (30 UM), o

c) Clausura del establecimiento de hasta veinte (20) días.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción a las reincidencias en las que hubiera incurrido el infractor y a las circunstancias en que se produjo el hecho.

Artículo 14°.- Unidades de Multa. La unidad de multa será determinada en la etapa reglamentaria pertinente.

Artículo 15°- Sumario Previo. Derecho de defensa. Las sanciones solo pueden aplicarse previo sumario administrativo labrado por la Autoridad de Aplicación, el que se iniciará de oficio o por denuncia de particulares y en el que debe garantizarse el derecho de defensa del supuesto infractor.

Artículo 16º.- Reincidencia. Será considerado reincidente aquel infractor que dentro de los dos (2) años de haber incurrido en infracción, cometiese una nueva falta de igual naturaleza a la que dio motivo a la primera sanción.

Artículo 17°.- Responsabilidad de Funcionarios y Empleados. Los funcionarios o empleados que por razón de su cargo y funciones tengan acceso a la información del RILR, están obligados a guardar el secreto estadístico, considerándose falta grave administrativa la violación de dicha obligación.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Industria, PYMES y Comercio del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria o el organismo que en el futuro la sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 19° Convenios. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios de complementación, coordinación y cooperación con entidades empresariales representativas de los sectores económicos de la Provincia u organismos e instituciones de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también con entidades intermedias reconocidas por ley, a los fines de obtener parámetros de utilidad pública para la formulación de políticas activas de promoción y fortalecimiento de la actividad industrial.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°.- Municipios. Invítase a los Municipios de la Provincia a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de similares características a las dispuestas en el presente instrumento legal.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.803

La Rioja, 28 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00491-0-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.342, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.342 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.343

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Régimen de Radicación Industrial. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de radicación industrial, el cual tendrá por fin promover y estimular la actividad industrial en su conjunto, a través de la implementación de zonas industriales en todo el territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley y de su reglamentación, será la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio o el Organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos generales de la presente ley:

1) Promover la creación de Zonas Industriales en las diferentes regiones que conforman el territorio provincial.

2) Incentivar el desarrollo de la actividad industrial en su conjunto, para lograr la instalación de nuevas industrias, emprendimientos industriales, desarrollos industriales, polos tecnológicos y todo otro servicio relacionado con la industria, sean locales, regionales, nacionales e internacionales,

3) Fomentar la ampliación, tecnificación y modernización de las industrias ya existentes.

4) Velar por la conservación de las industrias establecidas en la Provincia como así también por sus fuentes de trabajo.

5) Propiciar la radicación estratégica y ordenada de emprendimientos y desarrollos industriales, en armonía con el medio ambiente.

6) Promover la reubicación de aquellos establecimientos que se encuentren en conflicto con el medio ambiente o la población, a fin de lograr un adecuado ordenamiento geográfico.

7) Controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas industriales ya radicadas y/o a radicarse, en lo referente a planes de inversión, ejecución de obras e instalaciones para su funcionamiento y mantenimiento.

8) Promover el desarrollo y aprovechamiento para fines industriales de todas aquellas zonas no urbanizadas como así también de zonas industrialmente subdesarrolladas.

9) Estimular el otorgamiento de planes y programas de promoción para las industrias que se radiquen en todo el ámbito la Provincia de La Rioja

10) Alentar la capacitación de los recursos humanos existentes en las industrias, a través de planes de acción, con la participación del Estado, ONG, fundaciones y cooperativas

11) Generar sinergias entre los establecimientos industriales que se instalen en la Zona Industrial, a fin de compartir costos de insumos.

12) Articular eslabones en la cadena vertical de producción a fin de desarrollar la funcionalidad de la Zona Industrial.

13) Propiciar la ejecución de obras comunes que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura de la Zona Industrial y redunden en beneficio de todos los integrantes de la misma.

Artículo 4°.- Zona Industrial. A los efectos de la presente ley, será considerada Zona Industrial, el conjunto de lotes, terrenos y/o superficies encuadrados en los límites que establezca la Autoridad de Aplicación y aptos para instalaciones industriales, comprensiva de actividades manufactureras, de servicios, logística, tecnológicas, informáticas, de recursos y servicios empresariales, servicios comunes, de equipamiento, y toda otra actividad industrial o vinculada a la industria en general.

Artículo 5°.- Afectación a Uso Industrial. Declárense protegidos los lotes que conforman la Zona Industrial, los que quedarán afectados al uso industrial exclusivo y excluyente, a fin de propender a la radicación e instalación de empresas dedicadas a actividades industriales directas y conexas.

Artículo 6°.- Composición. La Zona Industrial se conformará con las siguientes unidades:

a) Parque Industrial
b) Parque Eco-Industrial (PEI);
c) Área de Servicios Industriales y Logística;
d) Área Industrial;
e) Establecimientos Industriales;
f) Polo o parque tecnológico.

Artículo 7°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, considérese:

a) Parque Industrial: Toda extensión de terreno urbanizado, dotado de infraestructura y servicios comunes necesarios para el establecimiento y evolución de las industrias existentes en él y las que en el futuro se instalen en el mismo.

b) Parque Eco-Industrial (PEI): Una comunidad de empresas manufactureras y de servicios ubicados en una propiedad común, donde los integrantes procuren desempeño ambiental, económico y social mejorado, mediante la colaboración en la gestión de los problemas ambientales y de recursos.

c) Área de Servicios Industriales y Logística: Los agrupamientos de servicios complementarios para las industrias, que cuenten con las condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios que determine la Autoridad de Aplicación.

d) Área Industrial: Terreno mejorado, dividido en parcelas con miras a la instalación de industrias y que se ofrecerá en venta o en comodato.

e) Establecimientos Industriales: Son todos aquellos establecimientos destinados a la obtención, transformación, elaboración, conservación y/o fraccionamiento de productos naturales y artificiales, materia prima y artículos de toda índole, mediante la utilización de procesos físicos, químicos o físico químicos, a los fines de obtener un producto, subproducto, artículos y

servicios requeridos por la sociedad. Quedan incluidos los depósitos y unidades de servicios que funcionan como auxiliares y/o complementarios de la actividad industrial.

f) Polo o Parque Tecnológico: Toda extensión de terreno urbanizado, dotado de infraestructura y servicios comunes necesarios para la planificación, organización y coordinación de las actividades intensivas en conocimiento tecnológico, científico y de innovación.

Artículo 8°.- Prohibición. Queda prohibida la utilización de las denominaciones establecidas en el Artículo 6°, para la identificación de asentamientos industriales que no hubieran sido aprobados o habilitados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 9°.- Establecimientos Industriales. Todos los establecimientos industriales radicados o que se radiquen en el territorio de la provincia, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sus decretos reglamentarios y demás normas particulares que se dicten al efecto.

Artículo 10°.- Parques Industriales. Quedan comprendidos en la presente ley, los Parques Industriales existentes y que se crearen, hasta que se establezcan las condiciones a cumplir por los mismos para su adecuación a las regulaciones establecidas en el Artículo 2.073° y disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto a su constitución como conjuntos inmobiliarios sujetos al régimen de propiedad horizontal, y se conforme el consorcio de propietarios.

CAPÍTULO II
RADICACIÓN Y GESTIÓN DE INDUSTRIAS

Artículo 11°.- Autorización. La Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio tendrá la facultad de autorizar la creación de Zonas Industriales, como así también la radicación y reubicación de los establecimientos industriales ya existentes, previa autorización de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 12°.- Normas Aplicables. Resultarán de aplicación a la Zona Industrial, todas las normas técnicas, higiénicas, ecológicas, de seguridad y estéticas vigentes en el orden nacional, provincial y municipal, como así también las que se establezcan en otras leyes y reglamentos especiales.

Artículo 13°.- Destino. Los inmuebles ubicados dentro de la Zona Industrial, no podrán ser destinados a vivienda familiar y/o particular, ni a cualquier otro uso que no fuere industrial, con excepción de aquellas viviendas destinadas al personal de vigilancia, seguridad y conservación, y la asignada al gerente o funcionario similar de los establecimientos industriales.

Artículo 14°.- Industrias Excluidas. Queda prohibida la instalación de los siguientes tipos de industrias:

a) Fábricas de explosivos o artículos de pirotecnia.

b) Las que fabriquen o manipulen productos cuya peligrosidad no pueda ser controlada con medidas de seguridad acordes con las posibilidades del propio Parque Industrial.

c) Aquellas que no pueden cumplir con las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la legislación nacional, provincial, municipal y del reglamento del Parque.

Artículo 15°.- Servicios Comunes. Podrán instalarse en terrenos de la Zona Industrial, los servicios comunes que la Autoridad de Aplicación estime necesarios para los aspectos tecnológicos, financieros, sanitarios, de seguridad, y otros que considere adecuados al interés común de las empresas instaladas.

Artículo 16°.- Industrias Nuevas. Las industrias existentes que se relocalicen en Zonas Industriales reconocidas por la Autoridad de Aplicación, serán consideradas como Industrias Nuevas en lo que se refiere a su encuadramiento en los Regímenes de Radicación Industrial vigentes al momento del traslado.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y DISPOSICIÓN

Artículo 17°.- Autoridad Competente. La organización y preadjudicación de los lotes que conforman las distintas unidades industriales enunciadas en el Artículo 6°, estará a cargo de la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio o el Organismo que en el futuro la sustituya, conforme las pautas y condiciones que se fijan en la presente ley, previa aprobación del proyecto presentado por la empresa, y toda otra que se establezca en la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 18°.- Parques Industriales existentes. La Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio tendrá facultades para organizar y adecuar los Parques Industriales creados en el territorio provincial con anterioridad a la sanción de la presente ley, pudiendo coordinar con los organismos competentes de la Función Ejecutiva Provincial tareas de adecuación de suelos, urbanización, planificación, programación, y ejecución de obras de infraestructura y de servicios.

Artículo 19°.- Subdivisión. La Autoridad de Aplicación podrá verificar y actualizar el plano de subdivisión del Parque Industrial, conforme a la legislación vigente, disponiendo la zonificación del mismo, según las actividades industriales instaladas o a instalarse, y determinar el cronograma de ejecución de obras de infraestructura, servicios comunes e inversiones totales requeridos.

Artículo 20°.- Infraestructura y Servicios Comunes. A los fines de su organización y adecuación, los parques industriales deberán contar como mínimo, con las obras de infraestructura y servicios comunes siguientes:

a) Accesos y calles internas

b) Lotes trazados y aterraplenados;

c) Iluminación de accesos y calles internas;

d) Abastecimiento de agua industrial, contra incendios y para usos generales;

e) Planta de tratamiento de efluentes industriales, cuando corresponda por la naturaleza de las actividades a desarrollar en el Parque:

f) Desagües pluviales y cloacales;

g) Abastecimiento y distribución de energía eléctrica, para consumo industrial;

h) Abastecimiento y distribución de gas, en las localidades donde cuenten con este servicio

i) Cinturón verde perimetral de veinte (20) metros como mínimo;

j) Todo otro que fije la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN DE LOTES

Artículo 21°.- Propiedad de los Lotes. Las Zonas Industriales creadas en virtud de la presente ley se integrarán con lotes de propiedad Estado Provincial, hasta su transferencia mediante la respectiva escritura traslativa de dominio, en caso de corresponder.

Todo acto jurídico de disposición respecto de los inmuebles que conforman una Zona Industrial, deberá concretarse bajo la condición resolutoria de afectarlo al uso industrial, dejando expresamente establecido que el incumplimiento de tal obligación dará lugar a su restitución al Estado Provincial.

Artículo 22°.- Autorización. La Función Ejecutiva queda facultada para constituir comodato o efectuar venta de los lotes o parcelas de propiedad del Estado Provincial que integren las Zonas industriales, con destino a la radicación, emplazamiento e instalación de plantas industriales y su urbanización.

Artículo 23°.- Consultas Preliminares. Toda empresa interesada en la adjudicación de un lote o construcción edilicia incorporada en una Zona Industrial, para la radicación de un establecimiento industrial deberá, previo a la presentación del proyecto respectivo, realizar consultas preliminares ante la Autoridad de Aplicación, a partir de las cuales será informada sobre las condiciones establecidas para su adjudicación, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 24°.- Adjudicación. La Función Ejecutiva, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, podrá adjudicar en venta o comodato los lotes que componen la Zona Industrial, mediante el acto administrativo correspondiente, determinando la modalidad de adjudicación conforme a las características del proyecto técnico-económico autorizado.

El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la presente ley, sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la caducidad de la adjudicación.

Artículo 25°.- Permiso de Ocupación. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar un permiso precario de ocupación del lote o parcela solicitado, por un plazo de entre seis (6) y doce (12) meses, quedando condicionado este permiso al cumplimiento de la obligación de destinar las parcelas o lotes otorgados al uso industrial y a la instalación de maquinaria y equipamiento, si ello fuera necesario conforme al proyecto técnico económico autorizado.

Artículo 26°.- Comodato. Transcurrido el plazo establecido en el permiso de ocupación, y cumplida la condición prevista en el artículo precedente, el lote o la parcela solicitada será otorgada en comodato por el titular de la Función Ejecutiva Provincial, a través del dictado del correspondiente decreto, el cual deberá ser refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo e Industria.

El Contrato de Comodato que se suscriba en consecuencia deberá celebrarse por un plazo determinado y restituirse el bien a su vencimiento de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación.

Deberá darse al inmueble uso industrial conforme al proyecto técnico-económico autorizado, caso contrario se resolverá de pleno derecho el contrato, debiendo restituirse el inmueble.

Artículo 27°.- Preadjudicación en Venta. La Autoridad de Aplicación podrá preadjudicar en venta el lote o parcela solicitado, quedando condicionada la transferencia de dominio al cumplimiento de la obligación de afectar los mismos al uso o explotación industrial, y a la instalación de la planta conforme al proyecto técnico-económico autorizado. La inobservancia de los extremos precedentes acarreará la pérdida de los derechos o beneficios que le correspondiere a la empresa preadjudicataria en infracción, de acuerdo con las normas de la presente ley y las de promociones vigentes, debiendo restituirse el inmueble en caso de incumplimiento.

Artículo 28°.- Adjudicación en Venta. Una vez instalada la planta industrial, la empresa preadjudicataria deberá ponerla en funcionamiento dentro del plazo que establezca la reglamentación, el que comenzará a correr a partir de la fecha de toma de posesión efectiva del inmueble adjudicado. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante resolución de la Autoridad de Aplicación por un término igual, siempre y cuando se hubieren acreditado causales justificantes o bien, cuando la magnitud del proyecto así lo exija.

Verificada la puesta en funcionamiento de la planta industrial dentro del plazo establecido, el titular de la Función Ejecutiva, dispondrá la adjudicación en venta del lote que corresponda a la solicitud del interesado, habilitando la instrumentación de la transferencia de dominio. El Decreto dictado al efecto deberá ser refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo e Industria. La escritura traslativa de dominio deberá cumplir con lo normado por el Artículo 21° de la presente ley bajo pena de nulidad.

Artículo 29°.- Construcciones Preexistentes. La Adjudicación de los lotes o parcelas comporta la adjudicación de las construcciones existentes en el mismo, con sus mejoras y toda otra cosa inmueble por accesión que se encontrare en el mismo.

Artículo 30°.- Obligaciones del Adjudicatario. El adjudicatario del lote o parcela, desde el acto administrativo de adjudicación y hasta la transferencia a su favor del mismo, asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas que puedan surgir del instrumento público, a saber:

a) Ocupación: El adjudicatario deberá ocupar el lote o parcela adjudicada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la entrega formal del mismo, bajo apercibimiento de caducidad del acto administrativo de adjudicación.

b) Conservación y Uso: A partir de la tradición del lote o parcela, el adjudicatario es responsable de la conservación en buen estado del mismo, y deberá destinarla exclusivamente para uso industrial o de servicios

relacionados con la industria, de acuerdo al Proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

c) Impuestos: A partir de la ocupación, estarán a cargo del adjudicatario todos los impuestos, tasas y/o contribuciones correspondientes al lote, parcela, o inmueble, sean estos nacionales, provinciales o municipales

d) Pago: El adjudicatario deberá abonar en tiempo y forma las cuotas de amortización correspondientes al lote o parcela, conforme a la tasación que efectúe la Autoridad de Aplicación, sin resultar viables reducciones o refinanciaciones de cuotas vencidas, hasta tanto se verifique la ocupación efectiva del lote o parcela

e) Ejecución: En las modalidades y plazos establecidos, de las obras civiles, de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 31°.- Actos de Disposición. Prohibición. Está prohibido al adjudicatario ceder total o parcialmente el lote a terceros, transferirlo, darlo en alquiler o préstamo bajo cualquier título, sea oneroso o gratuito.

Artículo 32°.- Fuerza Mayor. Cuando por razones de fuerza mayor, sobrevinientes o extraordinarias, el adjudicatario no pudiera continuar con la actividad industrial para la cual le fue adjudicado el lote o la parcela, deberá comunicar fehacientemente tal situación a la Autoridad de Aplicación, quedándole expresamente prohibido transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, ya sea gratuito u oneroso el lote adjudicado.

Artículo 33°.- Renuncia. Ante la situación prevista en el artículo precedente, el adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación concedida. La renuncia deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentada y con firma certificada, debiendo restituirse el lote adjudicado en perfecto estado de uso y conservación, libre deuda de servicios, impuestos, tasas y contribuciones. Será facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación disponer la reasignación del lote a un nuevo emprendimiento industrial.

CAPÍTULO V
CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 34°.- Caducidad. Será causal suficiente para disponer la caducidad de la adjudicación, el incumplimiento grave dé las obligaciones establecidas en la presente ley, y de aquellas que emerjan de la reglamentación que en consecuencia se dicte.

La caducidad de la adjudicación importará el deber de restituir el lote o parcela al Estado Provincial en perfecto estado de conservación y con las mejoras introducidas. Las sumas de dinero abonadas se compensarán con el tiempo de ocupación del mismo.

Artículo 35°.- Procedimiento. La Autoridad de Aplicación iniciará de oficio o a través de denuncia, el procedimiento de caducidad de la adjudicación del lote o parcela, previa verificación de las causales que lo ameriten e intimación fehaciente por un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días para efectuar el descargo correspondiente, ofreciendo la prueba que considere pertinente o bien regularizando la situación de incumplimiento en la que se encuentre.

Artículo 36°.- Recuperación. Constatada la persistencia del incumplimiento, la Autoridad de Aplicación dispondrá la caducidad de la adjudicación a través del acto administrativo pertinente, según la etapa de adjudicación en que se encuentre, notificándose en el lote en cuestión, el cual será considerado como domicilio legal/fiscal del adjudicatario, dando intervención de ley a la Dirección General de Gestión Patrimonial perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación o el organismo que en el futuro la reemplace, quien ejecutará el procedimiento administrativo con la finalidad de recuperar los bienes del Estado Provincial. Se intimará al infractor en el plazo de diez (10) días para la restitución del bien libre de ocupantes bajo apercibimiento de ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese cumplimentado la entrega formal del lote, se iniciará sin más trámite el procedimiento destinado a recuperar el bien a favor del Estado Provincial.

Artículo 37°.- Condición Resolutoria. En caso de que el lote o parcela se encuentre escriturado a favor del adjudicatario, la Autoridad de Aplicación procederá a hacer efectiva la condición resolutoria contenida en la Escritura Traslativa de Dominio.

Artículo 38°.- Reasignación. Efectuado el recupero del lote, la Autoridad de Aplicación tendrá facultades para disponer del mismo, a fin de reasignarlo a nuevos emprendimientos industriales, teniendo en cuenta las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO VI
LOTES USURPADOS O ABANDONADOS

Artículo 39°.- Usurpación u Ocupación Ilegal. Conocida por la Autoridad de Aplicación la situación de usurpación u ocupación ilegal de un lote industrial, esta deberá efectuar las denuncias correspondientes y arbitrar los mecanismos necesarios tendientes a su recuperación.

Artículo 40°.- Abandono. En caso de abandono evidente del lote por parte de su adjudicatario, sin intención de continuar con el desarrollo de la actividad industrial, y siempre que no exista escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, se procederá conforme lo normado en el Capítulo V de la presente ley.

CAPÍTULO VII
REGISTRO DE LOTES

Artículo 41°.- Registro de Lotes o Parcelas Disponibles. Impleméntese un Registro de Lotes o Parcelas disponibles y utilizables que compongan la Zona Industrial, el cual será llevado por la Secretaría de Industria, MyPIME y Comercio o el área que ella designe, teniendo como función llevar un padrón y anotación de cada uno de los lotes o parcelas existentes en la Zona Industrial, que se encuentren desocupados y disponibles para la radicación de una empresa o establecimiento industrial.

Artículo 42°.- Datos a Relevar. En el Registro de Lotes o Parcelas disponibles deberá relevarse la cantidad de lotes existentes disponibles, la superficie total y construida de cada uno de ellos, tipo de construcciones existentes, mejoras, servicios públicos disponibles, distancia de rutas de acceso, autopistas y aeropuertos, distancia de urbes, y

demás particularidades que se establezcan en la reglamentación.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 43°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 44°.- La Función Ejecutiva Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 45°.- Quedan comprendidos en la presente ley todos los trámites de solicitud de lotes, iniciados ante la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio, a través del correspondiente Expediente administrativo.

Artículo 46°.- Los trámites de solicitud de radicación iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuarse a la misma. Solo seguirán rigiéndose por el Decreto Ley N° 4.011/80 y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 1.323/88, las empresas que ya cuenten con el respectivo acto administrativo de adjudicación y hubieran cumplido todas las condiciones establecidas en el respectivo contrato de compraventa con otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Artículo 47°.- Las empresas que queden comprendidas en el régimen anterior conforme al artículo precedente, podrán voluntariamente incorporarse al presente régimen mediante acuerdo con la Autoridad de Aplicación, debiendo adecuarse los actos administrativos de adjudicación y transferencia a la nueva normativa, quedando en todos los casos sometidas a control permanente por parte de la Autoridad de Aplicación, y a la obligación de dar a los inmuebles exclusivo uso industrial.

Artículo 48°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 49°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidente - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.806

La Rioja, 28 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00522-1-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.343, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.343 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.359

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el día 31 de diciembre del año 2021 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 8.214 y sus modificatorias -suspende los plazos de ejecuciones hipotecarias de vivienda única y familiar.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidente - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.802

La Rioja, 28 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00512-1-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.359, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promulgase la Ley N° 10.359 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 26

La Rioja, 23 de diciembre de 2020

Visto: El Código Tributario -Ley Nº 6.402 y modificatorias- , las Resoluciones Generales Nºs. 18/2020, 19/2020, 20/2020 y 21/2020 de la Comisión Arbitral, los diversos gravámenes que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, y;

Considerando:

Que conforme el Artículo 55º del citado Código Tributario, faculta a esta Dirección a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal.

Que se hace necesario fijar el calendario de vencimientos de los diversos tributos correspondientes al período fiscal 2021.

Que por Resolución General Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral.

Que por Resolución General Nº 19/2020 de la Comisión Arbitral, se estableció el calendario de vencimientos Período Fiscal 2021, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR.

Que por Resolución General Nº 20/2020 de la Comisión Arbitral, se estableció el calendario de vencimientos Período Fiscal 2021, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el sistema SIRCREB.

Que por Resolución General Nº 21/2020 de la Comisión Arbitral, se estableció el calendario de vencimientos Período Fiscal 2021, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

Que esta Dirección se ajusta a lo dispuesto en las mencionadas Resoluciones.

Que corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjanse los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, por el período fiscal 2021 según se detallan en Anexos I, II, III y IV de la presente, formando parte de la misma.

Artículo 2º.- Si las fechas establecidas en la presente disposición coincidieran con días inhábiles, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.

Artículo 3º.- El vencimiento de la primera cuota de los Planes de Facilidades de Pago previstos en el Artículo 59º del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) operará al momento de consolidación de la deuda. Para el resto de las cuotas tendrán los siguientes vencimientos:

a) Planes conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015: el día veinticinco (25) de cada mes.

b) Planes Conformados a partir del 01 de enero de 2016: el día dieciséis (16) de cada mes.

Artículo 4º.- Los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, corresponden a los fijados por la Resolución General (C.A.) Nº 18/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Los vencimientos del Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los agentes incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), corresponden a los fijados por la Resolución General (C.A.) Nº 19/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y los incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” , corresponden a los fijados por la Resolución General (C.A.) Nº 21/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Los vencimientos del Régimen de Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCREB) corresponden a los fijados en la Resolución General (C.A.) Nº 20/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Dispónese que si las fechas de vencimiento fijadas en las normativas mencionadas, coinciden con días inhábiles provinciales, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Artículo 5º.- Para aquellos contribuyentes ya adheridos al 31/12/2020, inclusive, a la modalidad de pago mediante “Cesión de Haberes” o “Débito Automático” para abonar los impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, la renovación se hará en forma automática hasta el vencimiento general establecido en el Anexo respectivo que forma parte de la presente.

Para los impuestos detallados en el párrafo anterior, establécese un vencimiento especial en el Anexo respectivo, en el caso de aquellos contribuyentes que realicen nuevas adhesiones, accediendo al beneficio por pago contado establecido en la Ley Impositiva, pero en una cantidad de cuotas o pagos proporcional a los meses restantes del año, siempre en un máximo de hasta 8 cuotas o pagos.

Si la adhesión es posterior a la fecha establecida anteriormente la cantidad de pagos disminuirá proporcionalmente, no pudiendo acceder al beneficio del descuento.

Artículo 6º.- Tomen conocimiento Sub-Directores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

Artículo 7º.- Comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Luis F. Aguilar
Director General
D.G.I.P. - La Rioja

ANEXO I - AGENDA IMPOSITIVA PRIMER TRIMESTRE 2.021

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación CUIT (dígito verificador)	feb-21	mar-21
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales		DDJJ MENSUAL	0 - 1	22/02/21	22/03/21
				2 - 3	23/02/21	23/03/21
				4 - 5	24/02/21	25/03/21
				6 - 7	25/02/21	26/03/21
				8 - 9	26/02/21	29/03/21
			DDJJ ANUAL			
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. Nº 18/2020		DDJJ MENSUAL	0 a 2	17/02/21	15/03/21
				3 a 5	18/02/21	16/03/21
				6 a 7	19/02/21	17/03/21
				8 a 9	22/02/21	18/03/21
			DDJJ ANUAL CM05			
	Agentes de Retención y Percepcion	Local	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	08/02/21	08/03/21
				5-6-7-8-9	09/02/21	09/03/21
		SIRCAR R.G. C.A Nº 19/2020	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	08/02/21	08/03/21
				5-6-7-8-9	09/02/21	09/03/21
		SIRTAC RG. C.A. Nº 21/2020	Segunda quincena mes anterior	Presentac. DD.JJ.	09/02/21	09/03/21
				Pago	10/02/21	10/03/21
			Primera Quincena	Presentac. DD.JJ.	25/02/21	25/03/21
				Pago	26/02/21	26/03/21
	Agentes de Recaudación Bancaria	Local	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	04/02/21	04/03/21
				1ª decena	18/02/21	16/03/21
				2ª decena	25/02/21	26/03/21
			DDJJ MENSUAL		17/02/21	15/03/21
	Agentes de Información	ESCRIBANOS PUBLICOS				
		COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF				
		EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS				
		CONCESIONARIAS DE AUTOMOVILES				
		ENTIDADES FINANCIERAS				
		EMPRESAS CONSTRUCTORAS				
		INMOBILIARIAS				
		COMERCIANTES CONTROLAD FISCALES				
		EMPRESAS DE PUBLICIDAD				
		COMPAÑIAS DE SEGUROS				
		IMPRENTAS				31/03/21
		EMPRESAS DE TRANSPORTE				
		TARJETAS DE CREDITO/DEBITO				31/03/21
		SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA				31/03/21
Automotor	Impuesto Anual	CONTADO (21% DTO.)				15/03/21
		CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (RENOV.AUTOMA. -21% DTO.)				08/03/21
		CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (NUEVAS-21% DTO.)				
		PAGO SEMESTRAL (10% DTO.)				15/03/21
		1ª CUOTA				15/03/21
	Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA)			1º VTO	01/02/21	01/03/21
				2º VTO.	08/02/21	08/03/21
				3º VTO	17/02/21	15/03/21
				4º VTO.	22/02/21	22/03/21
				5º VTO.		29/03/21
				DDJJ MENSUAL	12/02/21	12/03/21
Inmobiliario	Impuesto Anual	CONTADO (21% DTO.)				
		CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (RENOV.AUTOMA. -21% DTO.)				
		CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (NUEVAS -21% DTO.)				
		PAGO SEMESTRAL (10% DTO.)				
		CUOTAS				
Sellos	Agentes de Percepción				10/02/21	10/03/21

ANEXO II AGENDA IMPOSITIVA - SEGUNDO TRIMESTRE 2.021

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación CUIT (dígito verificador)	abr-21	may-21	jun-21
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales		DDJJ MENSUAL	0 - 1	20/04/21	19/05/21	22/06/21
				2 - 3	21/04/21	21/05/21	23/06/21
				4 - 5	22/04/21	26/05/21	25/06/21
				6 - 7	23/04/21	27/05/21	28/06/21
				8 - 9	26/04/21	31/05/21	29/06/21
			DDJJ ANUAL	0 a 9			30/06/21
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. Nº 18/2020		DDJJ MENSUAL	0 a 2	15/04/21	17/05/21	15/06/21
				3 a 5	16/04/21	18/05/21	16/06/21
				6 a 7	19/04/21	19/05/21	17/06/21
				8 a 9	20/04/21	20/05/21	18/06/21
			DDJJ ANUAL CM05	0 a 2		17/05/21	
				3 a 5		18/05/21	
				6 a 7		19/05/21	
				8 a 9		20/05/21	
	Agentes de Retención y Percepción	Local	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	12/04/21	11/05/21	08/06/21
				5-6-7-8-9	13/04/21	12/05/21	09/06/21
		SIRCAR R.G. C.A Nº 19/2020	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	12/04/21	10/05/21	08/06/21
				5-6-7-8-9	13/04/21	11/05/21	09/06/21
		SIRTAC RG. C.A. Nº 21/2020	Segunda quincena mes anterior	Presentac. DD.JJ.	13/04/21	11/05/21	09/06/21
				Pago	14/04/21	12/05/21	10/06/21
			Primera Quincena	Presentac. DD.JJ.	26/04/21	27/05/21	24/06/21
				Pago	27/04/21	28/05/21	25/06/21
	Agentes de Recaudación Bancaria	Local	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	08/04/21	06/05/21	04/06/21
				1ª decena	15/04/21	14/05/21	16/06/21
				2ª decena	26/04/21	31/05/21	25/06/21
			DDJJ MENSUAL		15/04/21	17/05/21	15/06/21
	Agentes de Información	ESCRIBANOS PUBLICOS					
		COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.					
		EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS					
		CONCESIONARIAS DE AUTOMOVILES				31/05/21	
		ENTIDADES FINANCIERAS				31/05/21	
		EMPRESAS CONSTRUCTORAS				31/05/21	
		INMOBILIARIAS				31/05/21	
		COMERCIANTES CONTROLAD FISCALES				31/05/21	
		EMPRESAS DE PUBLICIDAD				31/05/21	
		COMPAÑIAS DE SEGUROS				31/05/21	
		IMPRENTAS				31/05/21	
		EMPRESAS DE TRANSPORTE				31/05/21	
		TARJETAS DE CREDITO/DEBITO				31/05/21	
		SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA				31/05/21	
Automotor	Impuesto Anual	CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (NUEVAS-21% DTO.)			12/04/21		
		PAGO SEMESTRAL (10% DTO.)					
		2º y 3º CUOTA				17/05/21	15/06/21
	Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA)			1º VTO	05/04/21	03/05/21	07/06/21
				2º VTO.	12/04/21	10/05/21	14/06/21
				3º VTO	19/04/21	17/05/21	22/06/21
				4º VTO.	26/04/21	26/05/21	28/06/21
				5º VTO.		31/05/21	
				DDJJ MENSUAL	12/04/21	12/05/21	14/06/21
Inmobiliario	Impuesto Anual	CONTADO (21% DTO.)			15/04/21		
		CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (RENOV.AUTOMA. -21% DTO.)			08/04/21		
		CESION DE HABERES Y DEBITO AUTOMATICO (NUEVAS - 21% DTO.)				11/05/21	
		PAGO SEMESTRAL (10% DTO.)			15/04/21		
		1º Y 2º CUOTA			15/04/21		15/06/21
Sellos	Agentes de Percepción				12/04/21	10/05/21	10/06/21

ANEXO III AGENDA IMPOSITIVA TERCER TRIMESTRE 2.021

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación CUIT (dígito verificador)	jul-21	ago-21	sep-21
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales		DDJJ MENSUAL	0 - 1	20/07/21	20/08/21	20/09/21
				2 - 3	21/07/21	23/08/21	21/09/21
				4 - 5	22/07/21	24/08/21	22/09/21
				6 - 7	23/07/21	25/08/21	23/09/21
				8 - 9	26/07/21	26/08/21	24/09/21
			DDJJ ANUAL				
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. Nº 18/2020		DDJJ MENSUAL	0 a 2	15/07/21	17/08/21	15/09/21
				3 a 5	16/07/21	18/08/21	16/09/21
				6 a 7	19/07/21	19/08/21	17/09/21
				8 a 9	20/07/21	20/08/21	20/09/21
			DDJJ ANUAL CM05				
	Agentes de Retención y Percepción	Local	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	08/07/21	09/08/21	08/09/21
				5-6-7-8-9	12/07/21	10/08/21	09/09/21
		SIRCAR R.G. C.A. Nº 19/2020	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	08/07/21	09/08/21	08/09/21
				5-6-7-8-9	12/07/21	10/08/21	09/09/21
		SIRTAC RG. C.A. Nº 21/2020	Segunda quincena mes anterior	Presentac. DD.JJ.	12/07/21	10/08/21	09/09/21
				Pago	13/07/21	11/08/21	10/09/21
			Primera Quincena	Presentac. DD.JJ.	26/07/21	25/08/21	24/09/21
				Pago	27/07/21	26/08/21	27/09/21
	Agentes de Recaudación Bancaria	Local	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	06/07/21	06/08/21	07/09/21
				1ª decena	15/07/21	17/08/21	16/09/21
				2ª decena	26/07/21	26/08/21	24/09/21
			DDJJ MENSUAL		15/07/21	17/08/21	15/09/21
	Agentes de Información	ESCRIBANOS PUBLICOS			30/07/21		
		COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.			30/07/21		
		EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS			30/07/21		
		CONCESIONARIAS DE AUTOMOVILES					30/09/21
		ENTIDADES FINANCIERAS					30/09/21
		EMPRESAS CONSTRUCTORAS					30/09/21
		INMOBILIARIAS					30/09/21
		COMERCIANTES CONTROLAD FISCALES					30/09/21
		EMPRESAS DE PUBLICIDAD					30/09/21
		COMPAÑIAS DE SEGUROS					30/09/21
		IMPRENTAS			30/07/21		30/09/21
		EMPRESAS DE TRANSPORTE					30/09/21
		TARJETAS DE CREDITO/DEBITO			30/07/21		30/09/21
		SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA			30/07/21		30/09/21
Automotor	Impuesto Anual	PAGO SEMESTRAL (10% DTO.)					16/09/21
		4º y 5º CUOTA			15/07/21		16/09/21
	Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA)			1º VTO	05/07/21	02/08/21	06/09/21
				2º VTO.	12/07/21	09/08/21	13/09/21
				3º VTO	19/07/21	17/08/21	20/09/21
				4º VTO.	26/07/21	23/08/21	27/09/21
				5º VTO.		30/08/21	
				DDJJ MENSUAL	12/07/21	12/08/21	13/09/21
Inmobiliario		PAGO SEMESTRAL (10% DTO.)				17/08/21	
		3º CUOTA				17/08/21	
Sellos	Agentes de Percepción				12/07/21	10/08/21	13/09/21

ANEXO IV AGENDA IMPOSITIVA CUARTO TRIMESTRE 2.021

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación CUIT (dígito verificador)	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales		DDJJ MENSUAL	0 - 1	20/10/21	23/11/21	20/12/21	20/01/22
				2 - 3	21/10/21	24/11/21	21/12/21	21/01/22
				4 - 5	22/10/21	25/11/21	22/12/21	24/01/22
				6 - 7	25/10/21	26/11/21	23/12/21	25/01/22
				8 - 9	26/10/21	29/11/21	27/12/21	26/01/22
			DDJJ ANUAL					
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. Nº 18/2020		DDJJ MENSUAL	0 a 2	15/10/21	15/11/21	15/12/21	17/01/22
				3 a 5	18/10/21	16/11/21	16/12/21	18/01/22
				6 a 7	19/10/21	17/11/21	17/12/21	19/01/22
				8 a 9	20/10/21	18/11/21	20/12/21	20/01/22
			DDJJ ANUAL CM05					
	Agentes de Retención y Percepción	Local	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	12/10/21	08/11/21	09/12/21	10/01/22
				5-6-7-8-9	13/10/21	09/11/21	10/12/21	11/01/22
		SIRCAR R.G. C.A. Nº 19/2020	DDJJ MENSUAL	0-1-2-3-4	12/10/21	08/11/21	09/12/21	10/01/22
				5-6-7-8-9	13/10/21	09/11/21	10/12/21	11/01/22
		SIRTAC RG. C.A. Nº 21/2020	Segunda quincena mes anterior	Presentac. DD.JJ.	13/10/21	09/11/21	10/12/21	11/01/22
				Pago	14/10/21	10/11/21	13/12/21	12/01/22
			Primera Quincena	Presentac. DD.JJ.	26/10/21	25/11/21	27/12/21	
				Pago	27/10/21	26/11/21	28/12/21	
	Agentes de Recaudación Bancaria	Local	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior	06/10/21	04/11/21	06/12/21	06/01/22
				1ª decena	15/10/21	17/11/21	16/12/21	14/01/22
				2ª decena	26/10/21	26/11/21	27/12/21	26/01/22
			DDJJ MENSUAL		15/10/21	15/11/21	15/12/21	17/01/22
	Agentes de Información	ESCRIBANOS PUBLICOS						31/01/22
		COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.						31/01/22
		EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS						31/01/22
		CONCESIONARIAS DE AUTOMOVILES						31/01/22
		ENTIDADES FINANCIERAS						31/01/22
		EMPRESAS CONSTRUCTORAS						31/01/22
		INMOBILIARIAS						31/01/22
		COMERCIANTES CONTROLAD FISCALES						31/01/22
		EMPRESAS DE PUBLICIDAD						31/01/22
		COMPAÑIAS DE SEGUROS						31/01/22
		IMPRENTAS				30/11/21		31/01/22
		EMPRESAS DE TRANSPORTE						31/01/22
		TARJETAS DE CREDITO/DEBITO				30/11/21		31/01/22
		SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA				30/11/21		31/01/22
Automotor	Impuesto Anual	6º, 7º y 8º CUOTA			15/10/21	15/11/21	15/12/21	
	Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA)			1º VTO	04/10/21	01/11/21	06/12/21	03/01/22
				2º VTO.	12/10/21	08/11/21	13/12/21	10/01/22
				3º VTO	18/10/21	15/11/21	20/12/21	17/01/22
				4º VTO.	25/10/21	23/11/21	27/12/21	24/01/22
				5º VTO.		29/11/21		31/01/22
				DDJJ MENSUAL	12/10/21	15/11/21	13/12/21	12/01/22
Inmobiliario	Impuesto Anual	4º y 5º CUOTA			18/10/21		17/12/21	
Sellos	Agentes de Percepción				12/10/21	10/11/21	10/12/21	10/01/22

VARIOS

Sistema de Salud del Colegio Médico - Sociedad Anónima

Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de enero de dos mil veintiuno, a las 20:30 horas, en la Sede Social, sito en Av. Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea General Ordinaria.
2. Causa de la convocatoria en la fecha.
3. Consideración de los Documentos indicados en el Art. N° 234 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, correspondiente a la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Cuadros y Planillas Complementarias del Ejercicio Económico-Financiero Nº 27 cerrado el 31 de diciembre de 2018.
4. Consideración de los Documentos indicados en el Art. Nº 234 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, correspondiente a la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Cuadros y Planillas Complementarias del Ejercicio Económico-Financiero N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2019.
5. Ratificación de la continuidad del Síndico Titular designado por el periodo 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el periodo 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
6. Ratificación de la continuidad de la gestión del Directorio y Sindicatura por el periodo 01 de enero de 2021 al 21 de enero de 2021.
7. Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura, por el periodo 01 de enero 2019 al 21 de enero de 2021.
8. Designación de dos Directores Titulares y Un Director Suplente, con mandato desde el 22 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
9. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, con mandato desde el 22 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

La Rioja, 10 de diciembre de 2020.

Dr. Leoncio Martín Minué Mercado
Presidente
SISCOM S.A.

N° 24.201 - $ 8.400,00 - 15/12/20 al 05/01/2021 - Capital

El Retiro S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 19 de enero de 2020 a las 11 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 12 horas del medio día en segunda convocatoria, en la sede social situada en San Martín 117, 5to. Piso, Oficina M/N, ciudad de la Rioja, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Asamblea Ordinaria

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inc 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2020; Documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.

Asamblea Extraordinaria

3) Mudar la sede social al domicilio de a la finca, Km 1231 RN 60, departamento de Arauco - La Rioja.
4) Reforma del estatuto social para (i) incluir jurisdicción arbitral en arbitraje de derecho del Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires para cualquier conflicto o diferendo que se suscite entre socios entre sí o entre la sociedad y sus socios; (ii) modificación del Artículo 11° del estatuto social para permitir en forma permanente la participación de los socios en forma remota en las Asambleas de la sociedad y (iii) modificación del Artículo 13° para aclarar la facultad de la Asamblea para emitir acciones preferidas conforme al Artículo 5°.
5) Resolver sobre la satisfacción de las urgentes necesidades de fondeo de la Sociedad mediante el aumento de capital hasta la suma de pesos equivalente a US$ 500.000 al tipo de cambio dólar MEP de la fecha de la asamblea y la emisión de acciones ordinarias de valor nominal $ 1 cada una y con un voto por acción, por dicho monto, condiciones de integración y demás condiciones de emisión, como así también la nueva redacción que en ese caso habría que efectuar al Artículo Cuarto del Estatuto.
6) Reducción de capital por la situación en la que se encuentra la sociedad por las pérdidas acumuladas que han insumido más que la totalidad de las reservas y el 50% del capital social, poniéndola en la situación de reducción obligatoria del capital contemplada en el Art. 206 de la Ley General de Sociedades.

Considerando las actuales restricciones de circulación en el país con motivo de la pandemia, los socios podrán participar de las Asambleas en forma remota a través de la plataforma Zoom Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a estudiomemiserere@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea y recibirán en respuesta una invitación para participar por ese medio.

María Elena Miserere
Apoderada

N° 24.215 - $ 10.500,00
18/12/2020 al 08/01/2021 – Capital

EDICTO DE EXPROPIACION
- LEY 8.244 -

La Secretaria de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-01-131-1-17, caratulado: "Romero, Jorge s/Regularización Dominial", se dictó Resolución de Expropiación N° 450 de fecha 16 de diciembre de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial respecto del lote de terreno, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 023364, de fecha 9 de marzo de 2018, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo: 125 - Folio: 94. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Oeste: parcela de Moreno Luciano Constantino; al Sur-Oeste: parcela "k", al Sur-Este: Avenida San Nicolás de Bari, al Nor-Este: calle pública. Firmado Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 16 de diciembre 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 450 – S/c - 05 al 12/01/2021

* * *

EDICTO DE EXPROPIACION
- LEY 8.244 -

La Secretaria de Tierras, comunica que por Expte. G-02-00525-5-19, caratulado: "Miranday, Mercedes Humberto s/Saneamiento de Título", se dictó Resolución de Expropiación N° 456 de fecha 17 de diciembre de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial respecto del lote de terreno emplazado en el Departamento General Ortiz de Ocampo, Provincia de La Rioja, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 022724, de fecha 31 de mayo de 2017, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo: 110 - Folio: 63. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Oeste: parcela de María Machuca de Vallejo; al Sur-Oeste: calle Cristóbal Colón, al Sur-Este: parcela de Dominga Guzmán, al Nor-Este: parcela de María Machuca de Vallejo. Firmado Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 17 de diciembre de 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 456 – S/c - 05 al 12/01/2021

EDICTOS DE REMATES

El Martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por un (1) día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (Artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 18/01/2021 a partir de las 10 horas bajo la modalidad online, el automotor que a continuación se detalla por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentra y se exhibe en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 13, 14 y 15 de enero de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: Pereyra Claudia del Valle; VW Gol Trend 1.6/2012, Dominio: LFA996. Base: $ 284.000. De no existir ofertas se subastará Sin Base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes, impuestos e infracciones y trámite y gastos de transferencia, verificación policial, informe de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 19/01 a las 10 horas. Se deja constancia que el crédito correspondiente al bien a subastar no se encuentra incluido en la modalidad UVA, todo ello de acuerdo lo ordenado en el DNU 767/2020. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el documento de identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires. 22/12/2020.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

N° 24.258 - $ 1.400,00 - 05/01/2021 – Capital

EDICTOS JUDICIALES

La señora Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María del Rosario Luna, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201200000021668 - Letra "L" - Año 2020, caratulado: "Luna María del Rosario / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince días (15) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, LR., 16 de noviembre de 2020.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 24.207 - $ 960,00 - 15/12/2020 al 05/01/2021 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.103-A-2020, caratulados: "Acosta, Ángel Leandro s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, que: Se ha fijado el día doce (12) de febrero

de 2021 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos, en el domicilio de calle Belgrano N° 78, 2do. Piso, Dpto. Bº, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Se han fijado los días uno (01) de abril de 2021 y veintiuno (21) de mayo de 2021, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día veintinueve (29) de octubre de 2021, a horas doce (12 hs.), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día cinco (05) de noviembre de 2021 como finalización del periodo de exclusividad.
Chilecito, 04 de diciembre de 2020.

Oscar Alberto Caniza
Secretario Secretaría B

N° 24.221 - $ 4.200,00
18/12/2020 al 08/01/2021 – Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 10401180000013561 - Letra "J" - Año 2018, caratulados: "Juárez Alberto Ernesto y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que los Sres. Juárez Alberto Ernesto y María Luisa Ibáñez, ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital de la Rioja, el que se sitúa sobre la acera Sur de la calle Nicolás Córdoba, B° Vargas y mide 10 m de frente y contra frente por 9,79 m, en su costado Oeste 41,28 m, siendo sus dimensiones: partiendo del Punto 1 en dirección Noreste y en ángulo de 90°15'55" mide 9,79 m hasta el Punto 2; desde allí y en dirección Sudeste, y en ángulo de 89°55'55" mide 41,42 m hasta el Punto 3; desde este punto y en dirección Suroeste, y en ángulo de 89°16'452" recorre una distancia de 9,95 m, hasta el Punto 4; desde este último al Punto 1 con dirección Noroeste con ángulo de 90°31'25" mide 41,28 m, haciendo una Superficie Total de 408,11 m2 (cuatrocientos ocho con once metros cuadrados). Son sus linderos: al Oeste con Parcela "J", propiedad del Sr. Pedro Pablo Ramírez; al Este con Parcela "L", propiedad del Sr. Antonio Carlos César Cáceres; y al Sur con Parcela "D", propiedad de "Frigorífico Río Grande S.R.L.". Siendo su Matrícula Catastral: Dpto. 01 - Circ. I - Sección B - Manz. 101 - Parcela 50. El Plano de Mensura del inmueble se encuentra aprobado por la Dirección Gral. de Catastro mediante Disposición N° 023274 de fecha 14 de diciembre de 2017; citando y emplazando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de octubre de 2019.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 24.223 - $ 2.760,00
18/12/2020 al 08/01/2021 – Capital

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. María G. Decker, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Tomasa Ormeño Vda. de Maldonado, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20101200000022965 - Año 2020 - Letra "O", caratulados: "Ormeño Vda. de Maldonado Tomasa - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Chilecito, 09 de noviembre de 2020.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario - Secretaría "A"

N° 24.230 - $ 960,00
18/12/2020 al 08/01/2021 – Chilecito

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos: Máximo Segundo César Oyola y Eugenia Esther Taquias, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20101180000012508, Año 2018, Letra "O", caratulados: "Oyola Máximo Segundo César; Taquias Eugenia Esther - Sucesión Ab Intestato", dentro de término de treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, 12 de noviembre de 2020.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 24.247 - $ 1.080,00 - 29/12/2020 al 15/01/2021 - Chilecito

* * *

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Marcela Fernández Favarón y Dra. María José Quiroga, encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.342 - Letra "A" - Año 2020, caratulados: "Aventuroso Camilo David - Inscripción de Martillero Público", ordenan la presente publicación por la que se comunica que el Sr. Camilo David Aventuroso, D.N.I. N° 31.591.184, con domicilio en calle Berutti N° 733 de esta ciudad capital de la Provincia de La Rioja, ha iniciado el trámite de inscripción de Martillero Corredor Público y Corredor Inmobiliario, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 2 de la Ley Pcial. 3.853).
Secretaría, 03 de diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 24.252 - $ 576,00 - 29/12/2020 - 05 y 08/01/2021 – Capital

La Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Circunscripción II - Secretaría "B", Dra. Karina Anabella Gómez, de conformidad a lo dispuesto por el inc. 2° de la citada norma legal, en autos Expte. N° 202021800000016119 - Letra "A" - Año 2018, caratulados: "Arnaudo Patricia Liliana - Prescripción Adquisitiva", publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces, citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 24.253 - $ 432,00
29/12/2020 - 05 y 08/01/2021 - Capital

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la Ciudad Capital, Provincia de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, hace saber por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que en los autos Expte. N° 10101190000020831, Año 2019, Letra "F", caratulados: Frías, Martín Mauricio - Adopción de Integración", tramitan por ante la Secretaría "A", se dispuso la citación del demandado, Sr. Domene Sergio Mauro, D.N.I. N° 28.428.444, para que en el plazo de diez (10) días, comparezca a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de ley y disponer la intervención del Defensor de Ausentes conforme lo previsto por los Arts. 49, 10 y 11 del C.P.C. La Rioja, Provincia de La Rioja, 21 de octubre de 2020. Fdo. Sra. Roxana Vaporaki - Prosecretaria.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 24.255 - $ 528,00
29/12/2020 y 05/01/2021 - Capital

* * *

El Señor Juez de la Cámara Primera, Secretaría "A", en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Rioja, Dra. Fernández Marcela Susana, en autos Expte. N° 10101200000022112, Letra "B", Año 2020, caratulados: "Bestani Efraín Alfredo - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión del causante Bestani, Efraín Alfredo, D.N.I. N° 28.348.684, a los fines que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. El presente edicto se publicará una (1) vez en el Boletín Oficial.
La Rioja, 16 de diciembre de 2020.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 24.261 - $ 192,00 - 05/01/2021 - Capital

* * *

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal Segunda, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B", a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretaría, en autos Expte. N° 257, Letra "V", Año 2012, caratulados: "Vega César Juan c/ Alejandro Cerviño s/Ejecución de Sentencia", publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Art. 49 del C.P.C.), a los fines de notificar al Sr. Alejandro Marcos Cerviño, D.N.I. N° 13.763.724, de domicilio en calle Base Margarita O, Piso 2°, Departamento 18, Manzana 6, Barrio Antártida III de la ciudad de La Rioja capital, a los fines de que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49 del C.P.C.). Aimogasta, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. Proveyendo el escrito de fojas 84, y conforme a las constancias obrantes a fojas 87/86, y atento lo manifestado por la parte actora Señor César Juan Carlos, téngase por actualizado el monto reclamado en la demanda de fojas 8 y vuelta, por la suma de pesos tres mil ochocientos ($ 3.800). En consecuencia, téngase por iniciado Juicio de Ejecución de Sentencia, en contra del Señor Alejandro Marcos Cerviño, de domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil trescientos ochenta y nueve con cero cuatro centavos ($ 12.389,04), reclamados como capital, con más la cantidad de pesos tres mil setecientos dieciséis con doce centavos ($ 3.716,12) calculados provisoriamente para intereses y costas del proceso (Arts. 318, 320, inciso 1°, 321 y concordantes del C.P.C. Artículo 1°, Inc. 3°, Punto c) de la Ley N° 9.357 de Reformas al Código Procesal Civil de la Provincia y creación de las Salas Unipersonales. En consecuencia, líbrese mandamiento de requerimiento de pago y/o embargo, en bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir los montos antes indicados; en el mismo acto se citará de venta al ejecutado, a fin de que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del término de cinco (5) días, ampliados en razón de la distancia y bajo apercibimiento de ley (Arts. 39, 41 -última parte-, 280, 281, 282, 321, 324, 325 y correlativos del C.P.C. Téngase presente la documental acompañada y presente para su oportunidad la prueba ofrecida. (…). Martes y viernes: notificaciones en la oficina (Art. 44 del C.P.C.). Notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo Roque Díaz (Juez).
Aimogasta, diciembre de 2020.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 24.262 - $ 2.760,00 - 05 al 19/01/2021

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 1, Unipersonal, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, cita y emplaza por una (1) vez a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Fonzalida Ramón Germán, D.N.I N° 16.152.185, para que comparezcan a estar a derecho en los autos, Expte. N° 10101190000020326, Letra "F, Año 2019, caratulados: "Fonzalida Ramón Germán - Sucesión Ab Intestato", en el plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 del C.P.C.
La Rioja, 11 de diciembre de 2020.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 24.263 - $ 216,00 - 05/01/2021 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Sala Unipersonal N° 9, de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, la Dra. Norma A. de Mazzucchelli, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del actuario Dr. Fernando A. Altube, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta (30) días posteriores al de la última publicación del presente, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Antonio Isidro Santervas y Teresa de Jesús Carrizo o María Teresa, a comparecer en los autos, Expte. N° 10401170000009086, Letra "S", Año 2017, caratulados: Santervas, Antonio Isidro; Carrizo Teresa de Jesús s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local.
Secretaría, febrero de 2020.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 24.264 - $ 240,00 - 05/01/2021 - Capital

* * *

La señora Juez de la Sala "6" Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A" a cargo del Dr. Claudio Gallardo, hace saber por una (1) vez, que cita a herederos, acreedores y legatarios, a fin de que se presenten a juicio dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación, quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Nicolasa Amelia Córdoba, D.N.I. N° 11.140.738 y comparecer en autos, Expte. N° 10201200000021827 - C - 2010, caratulados, "Córdoba, Nicolasa Amelia, Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, 16 de diciembre 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 24.265 - $ 144,00 - 05/01/2021 - Capital

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "B" a cargo de la secretaria Dra. María José Bazán de esta Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por un (1) día que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Olga Beatriz Herrera, D.N.I. N° 11.577.961, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los Expte. N° 10202190000019016, caratulados: "Herrera, Olga Beatriz s/Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 13 de noviembre de 2020.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 24.266 - $ 192,00 - 05/01/2021 – Capital

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favarón, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", con facultades de Registro Público a cargo de la Dra. María José Quiroga en los autos, Expte. N° 14360 - "B" - 2020, caratulados "Bodegas San Huberto S.A. - Inscripción de Aumento de Capital y Modificación de Estatuto", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria del 10/12/2020, protocolizada por Escritura N° 51 de fecha 14 de agosto de 2020, autorizada por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, Titular del Registro N° 13, se aumentó el capital de $ 40.000.000 a la suma de $ 42.000.000 y se modificó el Artículo 4° del Estatuto como sigue: Artículo 4°: "El Capital Social es de pesos cuarenta y dos millones ($ 42.000.000), representado por 400.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos 100 cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo Ciento Ochenta y Ocho de la Ley Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta".
Secretaría, diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 24.267 - $ 1.050,00 - 05/01/2021 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "B", secretaria Dra. María José Quiroga, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los bienes de los extintos: Ramón Tiburcio Albornoz, D.N.I. N° 2.981.392 y Mercedes Eustaquia Cano, D.N.I. N° 0.624.379, mediante edictos de ley que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el

término de treinta (30) días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 10102190000020662, Letra "A", Año 2019, caratulados: "Albornoz Ramón Tiburcio; Mercedes Eustaquia Cano, Sucesión Ab Intestato". Líbrese del pago al recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.
Secretaría, 10 de diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 801013 - S/c - 05/01/2021 - Capital

* * *

La Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte N° 14.278, Letra "V", Año 2020, caratulados: "Viña Famatina S.A. s/Inscripción de Directorio" ha ordenado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día haciendo saber el cambio de directorio de la firma Viña Famatina S.A. realizado mediante Asamblea General Ordinaria N° 30 de fecha 27-12-2019. El directorio de la firma quedó conformado de la siguiente manera: 1°) Director Titular - Presidente: Daniel Hugo Rodríguez D.N.I. N° 12.584.158. 2°) Director Titular - Vicepresidente: Adrián Sergio Iturbe, D.N.I. N° 14.311.973. 3°) Directora - Suplente: Sra. Alejandrina Rodríguez Mallmann, D.N.I. N° 38.760.379.
Secretaría, 16 de diciembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 24.269 - $ 630,00 - 05/01/2021 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía y la Dra. María José Quiroga, secretaria encargada del Registro Público, hacen saber por una (1) vez, conforme el Art. 10°, inc. "a" de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que en autos Expte. N° 14.338 - Letra "M" - Año 2020, caratulados: "Medianeras S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social", se encuentra tramitando la inscripción de referida sociedad. Fecha de constitución: trece de noviembre de dos mil veinte. Denominación o Razón Social: "Medianeras S.R.L. Domicilio Social: Ciudad Capital, Provincia de La Rioja. Sede Social: calle Chubut 766. Barrio San Martín, Dpto. Capital, Provincia de La Rioja. Socios: el señor Juan Esteban Molina, D.N.I. - CUIL 23-28.348.851-9, argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el día 21/10/1980, de 40 años de edad, con domicilio en calle Chubut 766, Barrio San Martín, Ciudad Capital, Provincia de La Rioja y la señora Ana Carolina Canavesi, D.N.I. -CUIL 27-27.207.285-5, argentina, soltera, de profesión comerciante, nacida el día 14/03/1979, de 41 años de edad, con domicilio en calle Mayas 213, Barrio Facundo Quiroga, Ciudad Capital, Provincia de La Rioja. Objeto Social: la sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades efectuadas por su cuenta, la de terceros, asociada a terceros, o a través de la explotación de franquicias: a) Construcción y servicio de mantenimiento: dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles, públicas y privadas, así como la prestación de servicios de mantenimiento en orden a la conservación y reparación de todo tipo de edificios y urbanizaciones. b) Inmobiliarias: la administración, explotación y arrendamiento de todo tipo de edificaciones, tales como viviendas, urbanizaciones, loteos, establecimientos y complejos industriales. c) Importación y exportación: La importación y exportación de todo tipo de materiales, herramientas y maquinarias para la industria de la construcción. La Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se realicen con su objetivo social, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años. Capital Social: Se establece en pesos cuatrocientos mil, ($ 400.000,00). Administración y representación: Se designa al señor Juan Esteban Molina como Gerente Titular y la señora Ana Carolina Canavesi como Gerente Suplente por el término de cuatro (4) años quienes tendrán la administración, representación legal y uso de la firma social. Cierre del Ejercicio: al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
La Rioja, 26 de noviembre de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 24.270 - $ 2.100,99 - 05/01/2021 – Capital

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Alberto Granado, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Ángel Gabriel Ocampo, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20102200000023124, Año 2020, Letra "O", caratulados: "Ocampo Ángel Gabriel - Sucesión Ab Intestato" dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día, en el Boletín Oficial.
Chilecito, 9 de diciembre de 2020.

Sergio S. Bóveda
Secretario

N° 24.272 - $ 144,00 - 05-01-2021 - Chilecito

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Alberto M. Granado, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Simón Efregisto Plaza, a comparecer a estar a derecho en autos, Expte. N° 20102200000022863, Año 2020, Letra "P", caratulados: "Plaza Simón Efregisto - Sucesión Ab Intestato, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez, en el Boletín Oficial.
Secretaría, 16 de diciembre de 2020.

Sergio S. Bóveda
Secretario

N° 24.273 - $ 144,00 - 05-01-2021 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Bravo Cura Alvaro German y Otro" - Expte. N° 83 - Letra "B" - Año 2019. Denominado: "El Pepe 2". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 05 de junio de 2020. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6491682.04 - Y=3477713.84) ha sido graficada en el Departamento Gral. San Martín de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 374 ha 5707.54 m2; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=3476517.280 X=6492200.310 Y=3476517.280 X=6492872.730 Y=3479864.780 X=6492872.730 Y=3479864.780 X=6491562.000 Y=3477523.000 X=6491562.000 Y=3477523.000 X=6492200.310. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6491682.04 - 3477713.84-16-09-M. Fdo. Jefe Dpto. de Catastro Minero Ing. Daniel Zarzuelo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 02 de marzo de 2020. Visto:… y Considerando:… la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "El Pepe 2", de oro, cobre y plata, sustancias de primera categoría, solicitada por los Sres. Bravo Cura, Alvaro Germán y Rojas, Nicolás José Luis, ubicada en el Departamento San Martín de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrasele Vista, al concesionario de los Informes de Dirección de Catastro Minero de fs. 7 y de Dirección de Geología Minera a fs. 10. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 24.234 - $ 3.534,00
22; 29/12/2020 y 05/01/2021 – Capital

* * *

EDICTO DE CATEO

Titular: "Vera Hernán Antonio", Expte. N° 10, Letra "V" Año 2020. Denominado: "El Chiqui", Departamento Catastro Minero, La Rioja, 2 de marzo 2020. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 869 has. 2073,75 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2455410.670 X=6870652.340; Y=2458240.670 X=6870652.340;

Y=2458240.670 X=6869792.000; Y=2456741.000 X=6869792.000; Y=2456616.000 X=6868792.000 Y=2458511.000 X=6868792.000 Y=2458511.000 X=6866192.000; Y=2456610.670 X=6866191.710; Y=2456610.670 X=6868751.710; Y=2455410.670 X=6868751.710. La Nomenclatura Catastral correspondiente es NE: 6870652.34-2458240.67-13-09-E SO: 6866191.71-2456610.67-13-09-E. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero, Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 13 de marzo de 2020. Visto… y Considerando… La Directora de Minería dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo de sustancias de primera categoría denominada: "El Chiqui" a nombre de Vera, Hernán Antonio, ubicada en el Distrito Cordillera, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, con una superficie libre de 869 has. 2073,75 m2. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamada por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones Art. 25° -párrafo primero- de citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto procedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese, por Coord. de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, Fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia, Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas

N° 24.268 - $ 1.736,00 - 05 y 15/01/2021 - Capital

Edicto de Mensura

Titular: "Compañía General de Minerales S.R.L.", Expte. N° 15, Letra "C", Año 2018. Denominado: "Ambato I" Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de marzo de 2020. Señora Directora: Visto el informe de Geología Minera en fojas 70, esta Dirección procedió a registrar dicha labor, quedando la misma ubicada en Departamento Arauco, de nuestra provincia, aproximadamente 87 m al NO del punto de toma de muestra. Asimismo se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Arts. 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto este departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 91 y 92. Asimismo se toma nota en la Disposición N° 516/19 de tener por ejecutada la Labor Legal, obrante en fojas 85 y 86. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 13 de marzo de 2020: Visto… y Considerando… La Directora de Minería dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Emplácese al titular, por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° C.P.M., para que dé cumplimiento con la acreditación del pago del Impuesto de Sellos, solicitado a fs. 145, por informe de Dirección de Escribanía de Minas. Artículo 4°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónense los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro. Fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia. Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanías de Minas

N° 24.271 - $ 2.604,00 – 05; 12 y 19/01/2021

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 05.01.2021 21:02:47

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan
Jefe de Gabinete

Cr. Jorge Antonio Quintero
de Hacienda y Finanzas Públ.

Dra. Gabriela Asís
de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.

Ing. Ariel Martínez
de Educación

Ing. Juan Velardez
de Infraestructura y Transp.

Dr. Juan Carlos Vergara
de Salud

Cr. Federico Bazán
de Indust., Trab., y Empleo

Dr. Fernando Rejal
de Producción y Ambiente

Dña. Gabriela Pedrali
de Des., Igualdad e Integración Soc.

D. Ariel Puy Soria
de Vivienda, Tierras y Hábitat

Prof. Adolfo Scaglioni
de Agua y Energía

Prof. Gustavo Luna
de Turismo y Cultura

Dra. Analía Rosana Porras
Fiscal de Estado

Dr. Miguel Ángel Zárate
Asesor General de Gobierno

Cr. Luis Ramón Zamora
Presidente Tribunal de Cuentas

Prof. Carlos A. Luna Dass
Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gobemación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani
Asuntos Estratégicos

Dra. Alejandra Oviedo
Gestión Política

Prof. Adriana Olima
Gestión Departamental

Cr. Germán Vergara
Gestión Presupuestaria

Tec. Fabiana Oviedo
Casa de La Rioja en Bs. As.

D. Yamil Eduardo Menem
Agencia de Esp. Públ. y Eventos

Crio. Fernando Torres
Relac. Institucionales

D. Fabián de la Fuente
Políticas Regionales

Lic. Miguel Galeano
Relac. con la Comunidad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez
Hacienda

Cr. Jorge Marcelo Espinosa
Finanzas Públicas

Ing. Julieta Calderón
Industria

Lic. Beatriz Tello
Empleo

Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes
Trabajo

Ing. Javier Tineo
Ciencia y Tecnología

Zoraida Rodríguez
Gestión Educativa

Karen Navarro
Planeamiento Educativo

Duilio Madera
Gestion Socio Educativa

José Avila
Gestión Administrativa

D. Ernesto Salvador Pérez
Agricultura

Dr. Santiago Azulay Cordero
Ambiente

Geól. Hernán Raul Huniken
Mineria

D. Juan Pedro Carbel
Biotecnología

Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera
Tierras

Arq. Eduardo Raúl Andalor
Vivienda

Arq. Pedro Daniel Flores
Hábitat

D. Alfredo Menem
Inclusión Social y Desarrollo Social

D. José Gordillo
Des. Territorial p/la Inclusión Social

Prof. Guido Varas
Economía Social y Popular

Prof. Jorge Luis Córdoba
Deporte Recreación e Inclusión

Ing. Carlos Ariel Andrade
Obras Públicas

Lic. Alcira del V. Brizuela
Transporte y Seguridad Vial

Ing. Raúl Karam
Agua

Ing. Carlos Alberto Fernández
Energía

Dra. Liliana Vega Reynoso
Atención de la Salud

Marcia Ticac
Promoción y Prevención

Daniel Lobato
Gestión Administrativa

Prof. Patricia Herrera
Cultura

Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz
De la Mujer y Diversidad

D. Jose Antonio Rosa
Turismo

D. Juan Manuel Sánchez
Juventud

Dra. Ana Karina Becerra
Justicia

Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes
Seguridad

D. Délfor Augusto Brizuela
Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00